



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00445

Se resuelve la solicitud presentada por la demandada Deisy Carolina Pacheco Morato, no sin antes recordar que el derecho de petición no es el mecanismo para solicitar la realización de actuaciones procesales al interior de los trámites jurisdiccionales (*Sentencia T-394 de 2018*).

En todo caso, se le advierte que el presente asunto se encuentra suspendido mediante auto adiado 7 de marzo de 2022, en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P, de conformidad con lo previsto en el artículo 555 del Código General del Proceso, de manera que el despacho no ha incurrido en causal de nulidad, pues desde la fecha de admisión (28 de septiembre de 2021) no se ha adelantado actuación alguna.

Por consiguiente, no es viable ordenar el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas FPO-204, máxime cuando en el acuerdo de pago suscrito únicamente se dispuso el levantamiento de la medida de embargo que recaía sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y/o demás emolumentos, cautela que se levantó conforme la orden dada en auto de 7 de marzo pasado y a voces de lo previsto en el numeral 6º del artículo 553 del C.G del P.

Adicionalmente, téngase en cuenta que de ser el caso «*Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial*»¹, aunado a que no se ha acreditado el cumplimiento del acuerdo y consecuente terminación del trámite de negociación de deudas.

¹ Numeral 7º del artículo 565 del C.G del P.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto
adiado 7 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077

² Decisión anotada en estado N°098 de 16 de agosto de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f13f3fe75c092dfd724187d2d76ba0bbc2447a090f797b22e60380668d4ba34**

Documento generado en 13/08/2022 11:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>